



0000001

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MOVACK S.A.

OTORGADA POR:

**DOCTOR OSCAR VINICIO VITERI ARGUELLO, OSCAR
ANDRÉS VITERI MOLINA, CRISTHIAN GABRIEL
VITERI MOLINA, Y, KARINA ELIZABETH VITERI
MOLINA**

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

(C.M.B.H.)

ESCRITURA NUMERO: MIL SESENTA Y DOS (1062)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a tres de marzo año dos mil once, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores Doctor Oscar Vinicio Viteri Arguello, casado y disuelta la sociedad conyugal con la señora Miriam Molina Mora, y por los derechos que representa a Oscar Andrés Viteri Molina, de estado civil soltero, conforme lo justifica con el poder que se adjunta como documento habilitante en una copia certificada. Cristhian Gabriel Viteri Molina, soltero; y, Karina Elizabeth Viteri Molina, soltera.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: “SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas que a continuación se detalla: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar este contrato de Sociedad Anónima por escritura pública las siguientes personas por sus propios derechos: Doctor Oscar Vinicio Viteri Arguello, casado y disuelta la sociedad conyugal con la señora Miriam Molina Mora, y por los derechos que representa a Oscar Andrés Viteri Molina, de estado civil soltero, conforme lo justifica con el poder que se adjunta como documento habilitante en una copia certificada. Cristhian Gabriel Viteri Molina, soltero; y, Karina Elizabeth Viteri Molina, soltera. Los comparecientes se presentan por sus propios derechos, libre y voluntariamente, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Empresa “CONSTRUCTORA MOVACK S.A.” Sociedad Anónima, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO: La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: “CONSTRUCTORA MOVACK S.A.”. Esta sociedad se constituye como una compañía o Sociedad



Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías entre otras y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posterior y simplemente como “la Compañía o Sociedad”. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Los objetivos de la compañía “CONSTRUCTORA MOVACK S. A.” Sociedad Anónima son: A).- Ofertar, comprar, vender, alquilar, prestar, servicios profesionales y/o técnicos en: asesoría, planificación, fiscalización, diseño y construcción de proyectos inmobiliarios, obras civiles, ingeniería civil, sanitaria, eléctrica; proyectos arquitectónicos, paisajismo, actividades inmobiliarias, planificación, diseño y construcción de urbanizaciones y/o propiedades horizontales, restauraciones y todas las actividades comerciales vinculadas directa e indirectamente con proyectos inmobiliarios y afines. B).- Prestar servicios de avalúos de bienes inmuebles. C).- Alquiler y/o arrendamiento de, herramientas, maquinaria liviana o pesada

destinados a la construcción de obras civiles, proyectos inmobiliarios. Compra y venta, importación y exportación de herramientas, maquinarias, cemento, hierro, en general materiales y acabados para la construcción. Movimiento de tierras, desalojos, desbanques, compra y venta de material pétreo. Elaboración de hormigón premezclado, prefabricados de hormigón y metálicos, fabricación de bloques, adoquines. D).- Ofertar, promocionar, comprar y vender bienes inmuebles, proyectos inmobiliarios y afines. E).- Servicios de mandato e intermediación. F).- Diseño, planificación, construcción de carreteras, puentes. Rellenos sanitarios, con tratamiento de desechos hospitalarios, y orgánicos. G).- Para concretar los servicios determinados la compañía o sociedad queda facultada para celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, societarias y mercantiles permitidos por la legislación ecuatoriana con arreglo de la legislación internacional con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro. Además queda facultada para representar a compañías o sociedades civiles, mercantiles y/o comerciales nacionales o extranjeras dedicadas a uno o más de los puntos del objeto social. H).- Formar parte como socio o accionista de compañías o sociedades civiles y/o comerciales constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles, societarios y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro

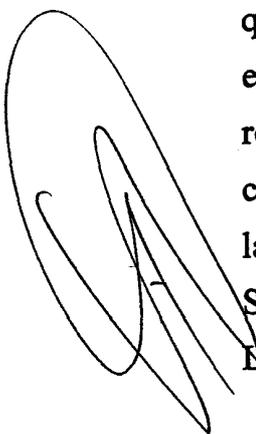


NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; ^{sin} embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 1.000,00 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 1.000 USD) dividido en 1.000 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros,



pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley respectiva. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



compañía, mediante nota dirigida a la dirección electrónica registrada por cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de

gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 70.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**

GENERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-

El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y súper vigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare

en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los

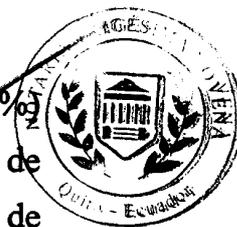
Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.-

Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Quinto.-

Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el ciento por ciento 100 X 100% del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital Social	Numero de Acciones	Porcentaje de Aportación	Tipo de inversión
Oscar Vinicio Viteri Arguello	970	970	970	970	97%	Nacional
Oscar Andrés Viteri Molina	10	10	10	10	1%	Nacional
Cristhian Gabriel Viteri Molina	10	10	10	10	1%	Nacional
Karina Elizabeth Viteri Molina	10	10	10	10	1%	Nacional
Total	1000	1000	1000	1000	100%	Nacional

QUINTA.- DECLARACIONES: a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Gustavo Salazar Ruiz, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la



0000008

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmada) Doctor Gustavo Salazar Ruiz, Abogado con matrícula profesional siete uno cuatro tres del colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la Minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DOCTOR OSCAR VINICIO VITERI ARGUELLO

C.C. 1704769234

CRISTHIAN GABRIEL VITERI MOLINA,

C.C. 171872219-0

Karina Elizabeth Molina

KARINA ELIZABETH VITERI MOLINA

C.C. 1718722208

Notaria 39na



Quito-Ecuador

[Handwritten signature]

Dr. Fernando Arregui Aguirre

Notario Trigésimo Noveno

Cantón - Quito

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171872219-0

VITERI MOLINA CRISTHIAN GABRIEL

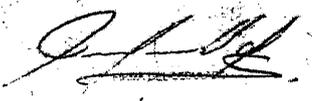
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

04 SEPTIEMBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 0328 08048 M

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
SUNCHALEZ SURREZ 1986

ECUATORIANA *****

ESTUDIANTE

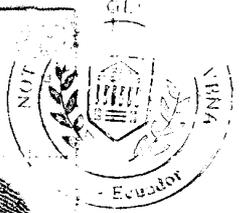
OSCAR VINICIO VITERI

MYRIAN ALICIA MOLINA

QUITO 16/02/2008

REN 2746493

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

146-0406 1718722190

NÚMERO CÉDULA

VITERI MOLINA CRISTHIAN GABRIEL

PICHINCHA CANTÓN

PROVINCIA CHAUPICRUZ

PARROQUIA ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede, está conforme con
el original que me fue presentado
en.....fojas
Quito a,

- 3 MAR. 2011



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULA ALTA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170476973-4

VITERI ARGUELLO OSCAR VINICIO

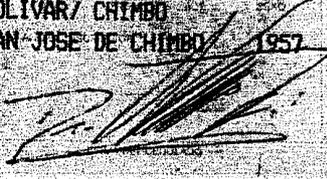
BOLIVAR/CHIMBO/ASUNCION

23 DE ABRIL 1957

REG. C.V. 001-2 0116 00230 M

BOLIVAR/CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 1957

EQUATORIANA***** V2444V4442

CASADO MIRIAM A MOLINA MORA

SUPERIOR MEDICO

HUMBERTO A VITERI

ELISA A ARGUELLO

QUITO 23/10/2006

23/10/2018

REN 2177904




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17/ JUNIO 2009

036-0171 1704769734

NUMERO CECULA

VITERI ARGUELLO OSCAR VINICIO

FECHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA PABLA ZONA
PARROQUIA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede está conforme con
el original que me fue presentado
en.....fojas
Quito a,

3 MAR. 2011



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171672226-8**

APellidos y Nombres
**VITERI MOLINA
KARINA ELIZABETH**

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

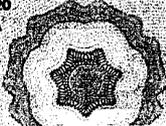
FECHA DE NACIMIENTO **1992-04-20**

NACIONALIDAD **EQUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**





INSTRUCCIÓN **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre **VITERI ARGUELLO OSCAR VINICIO**

APellidos y Nombres de la Madre **MOLINA MORA MYRIAN ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-10-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-01

V4343V4442

NOVENA





NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede, está conforme con
el original que me fue presentado
en.....fojas
Quito a

- 3 MAR. 2011



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito





COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomó 9 Pág. 305 Acta 3499

En Quito provincia de Pichincha hoy día treinta de Junio de mil novecientos ochenta y tres, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: OSCAR VINICIO VITERI ARGUELLO nacido en Asunción-Bolívar, el 23 de Abril de 1957, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula: 170476973-4, domiciliado en Quito, de estado anterior soltero; hijo de Humberto Alejandro Viteri y de Elsa Alina Arguello

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MIRIAM ALICIA MOLINA MORA nacida en Quito-Pichincha, el 19 de Mayo de 1961, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, Cédula Nº 170729895-4, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera hija de Claudio Molina y de Alicia Mora

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 30 de Junio de 1.983

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

mv.- OBSERVACIONES:

FIRMAS:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000011

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina



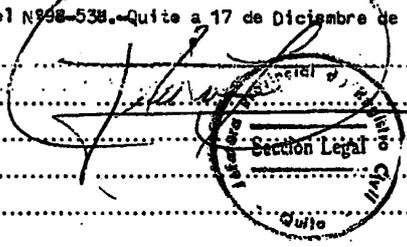
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez
/ cuya copia se archiva.

..... de de 19.....
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 19.....
f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: Por Sentencia del Juez : DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 7 de Diciembre de 1998, se declaró DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: OSCAR VINICIO VITERI ARGUELLO y MIRIAM ALICIA MOLINA. Cuya copia se archiva con el N° 98-538. Quito a 17 de Diciembre de 1998. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA,



Es fe. Copia el Original que se archiva en la Jefatura Provincial que se conforma de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil.

ANO DC. DE MX
TOMO PAG ACT

22 OCT. 2005

CERTIFICO

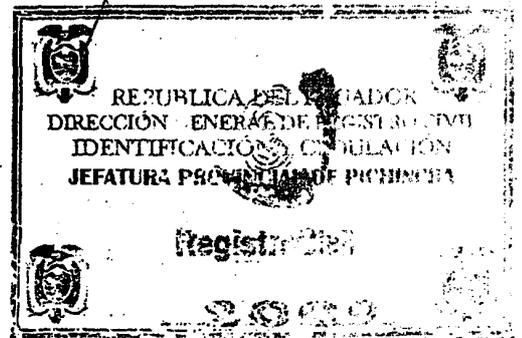
[Signature]
Jefe del Registro Civil

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en fojas
Quito a,

8 MAR 2011



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Canton Quito





1 Comparece el señor OSCAR ANDRES VITERI MOLINA
2 estado civil soltero, por sus propios derechos. SEGUNDA
3 **PODER GENERAL:** El compareciente confiere Poder
4 General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en
5 favor del señor Doctor OSCAR VINICIO VITERI ARGUELLO,
6 para que lleve la personería del mandante en todos sus
7 actos y contratos, sean estos de administración o disposición
8 de bienes. A mayor abundamiento confiere a su mandatario
9 las siguientes facultades: a) Para que en su nombre y
10 representación pueda comprar o vender bienes muebles o
11 inmuebles, sean los que actualmente posee, o los que
12 adquiera en el futuro; b) Para que en su nombre y
13 representación pueda abrir cuentas corrientes y/o de ahorros
14 en cualquier institución bancaria, entendiéndose Bancos,
15 Mutualistas, Cooperativas del país, girar sobre ellas; c) Para
16 que pueda administrar los bienes del mandante, pudiendo
17 darlos en arrendamiento, suscribir los respectivos contratos,
18 recibir las pensiones arrendaticias, otorgar recibos, notificar
19 desahucios; d) Para que en su nombre y representación
20 pueda preñar, hipotecar bienes muebles o inmuebles de
21 propiedad exclusiva del mandante en garantía de
22 obligaciones de él, o que se adquieran en uso del presente
23 poder, con la prohibición expresa de garantizar obligaciones
24 de terceras personas; e) Su mandatario podrá aceptar letras
25 de cambio, pagarés a la orden o cualquier documento de
26 crédito referente a obligaciones del mandante; f) Suscribir
27 escrituras públicas de compraventa, particiones, donaciones,
28 hipotecas, mutuo hipotecario, cancelación de hipotecas, que

1 se refieran a bienes del mandante; g) Solicitar créditos a
2 instituciones de crédito, sean estos bancos, mutualistas,
3 cooperativas o financieras, ofreciendo garantía hipotecaria o
4 prendaria, según las necesidades al momento de solicitar
5 tales créditos; h) Para que constituya compañías de
6 cualquier clase, aportando al efecto dineros o bienes, propios
7 del mandante; i) Para que pueda ceder participaciones, o
8 vender acciones de las que posea en la actualidad, o que
9 llegare a poseer en el futuro; j) Para que concurra a juntas
10 generales de socios o accionistas con voz y voto del
11 mandante; K) Para que reciba dinero, especies, y valores
12 que a cualquier título le corresponda al mandante,
13 confiriendo recibos, finiquitos y cancelaciones. Por lo tanto mi
14 mandatario como queda indicado, queda debidamente
15 facultado para realizar todas y cada una de las gestiones,
16 suscribir actos y contratos que quedan anotados en el
17 presente mandato, más aún su mandatario queda investido
18 de amplias atribuciones inclusive las constantes en el
19 Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.
20 Para el caso de defensa de los intereses del mandante en
21 juicio, su apoderado podrá delegar el presente poder en la
22 persona de un Abogado de su confianza invistiéndole de
23 todas las facultades inherentes a la procuración judicial, tales
24 como presentar demandas, acusaciones particulares o
25 denuncias, promover las existentes, contestar las demandas
26 que se propusieren en contra del mandante, concurrir en sus
27 nombre y representación a audiencias o juntas de
28 conciliación, presentar pruebas, solicitar sentencias,



1 interponer recursos, recusar magistrados, jueces
 2 secretarios. Usted, señor Notario sírvase agregar las demás
 3 cláusulas de estilo para la plena validez del presente
 4 instrumento público. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) .- El
 5 compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se
 6 encuentra firmada por el Doctor MAURICIO NOLIVOS
 7 ESPINOSA, Abogado con matrícula profesional número
 8 treinta y uno cero cuatro del Colegio de Abogados de Quito.
 9 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
 10 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les
 11 fue al compareciente por mi el Notario, en unidad de acto, se
 12 ratifica y firma conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

17 SR. OSCAR ANDRES VITERI MOLINA

18 C.C. 1718722182

19 P.V.

21 El Notario,

27 52

28 El No-

Jaime Nolivos Maldonado

0010722

ECUATORIANA***** V4344V442
 INDI. DACT.
 SOLOTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCCUP
 OSCAR VINICIO VITERI
 VITERI VITERI MOLINA
 02/07/2007
 REN 2463135
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171872218-2
 VITERI MOLINA OSCAR ANDRES
 VITERI VITERI MOLINA
 02 FEBRERO 1984
 PICHINCHA QUITO
 1984
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 152-0357
 NUMERO
 VITERI MOLINA OSCAR ANDRES
 1718722182
 CEDULA
 QUITO
 CAMPEON
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

RAZON: Es fiel copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, cuyos originales me fueron presentados por el interesado.-
 La confiero en Quito, a catorce de octubre del dos mil ocho.-

[Signature]
 DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Se otorga

0000014

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, en Quito, veinte y ocho de Febrero del dos mil
once.-



[Handwritten signature]

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO



[Handwritten scribbles and lines on the left side of the page]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7347119
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VITERI ARGUELLO OSCAR VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2011 12:49:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA MOVACK S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1062-2011, que contiene la Constitución de Compañía CONSTRUCTORA MOVACK S.A., que otorgan los señores DOCTOR OSCAR VINICIO VITERI ARGUELLO Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a cuatro de marzo del año dos mil once.-



.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

KA





0000016

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

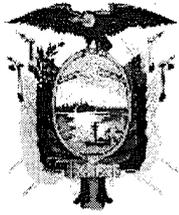
RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “CONSTRUCTORA MOVACK S.A.”, celebrada en esta Notaria el tres de marzo del dos mil once, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001630 de fecha doce de abril del dos mil once, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a quince de abril del año dos mil once.-



.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

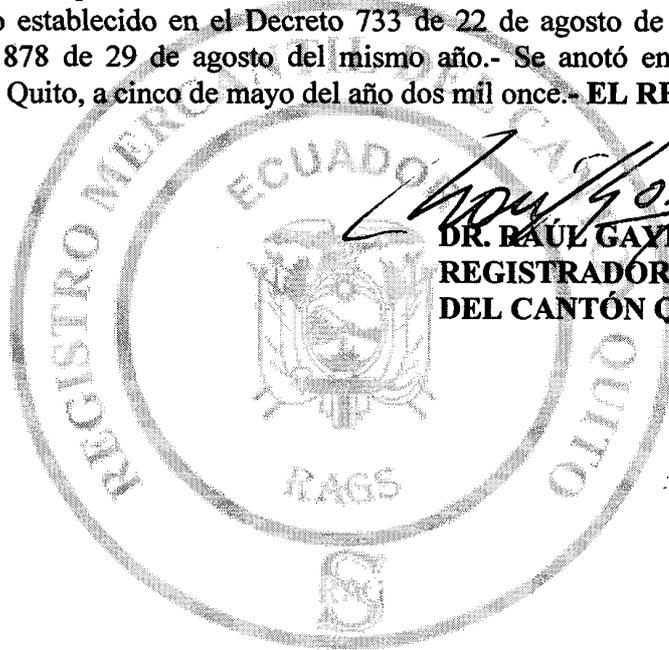


0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SEISCIENTOS TREINTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril de 2.011, bajo el número **1467** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA MOVACK S.A.**", otorgada el tres de marzo del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018776.-** Quito, a cinco de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

[Firma manuscrita]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13999

Quito,

31 de mayo 2001

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MOVACK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL